

Concesiones de servicios públicos de transporte de pasajeros en vehículos automotores

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar concesiones en forma individual e independiente para la implantación de servicios públicos de transportes de pasajeros en vehículos denominados colectivos, microómnibus y ómnibus, de carácter intercomunal entre las poblaciones de la Provincia que estime necesario y por los caminos que estén bajo su jurisdicción, a personas propietarias de vehículos en la forma y condiciones que oportunamente reglamentará de acuerdo a las disposiciones de las leyes y reglamentos que rigen la materia.

ART. 2.º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer las garantías a exigirse a los propietarios de dichos vehículos, para asegurar la prestación de los servicios y la contribución que deberán pagar por los gastos de organización y fiscalización de los mismos, lo que podrá fijarse sobre la base de las entradas brutas que produzcan los servicios prestados por cada vehículo, como así también para establecer el pago de permisos de entrada que deberán abonar los propietarios de nuevos vehículos que se incorporen a cualquiera de los servicios ya establecidos en virtud de la presente ley.

ART. 3.º — Las sumas que se recauden por los conceptos expresados en el párrafo precedente, serán distribuídas por partes iguales entre las municipalidades afectadas por estos servicios.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

EDGARDO J. MÍGUEZ.
José Villa Abille.

ROBERTO UZAL.
Felipe A. Cialé.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

EDGARDO J. MIGUEZ,

JOSÉ MARÍA BUSTILLO.

Registrada bajo el número cuatro mil setecientos cuatro (4.704).

Manuel J. Cruz.

Subsecretario de Gobierno.

Véanse leyes n.ºs. 4.117, 4.145, 4.247, 4.258, 4.375, 4.377, 4.490, 4.639, 4.666, 4.668 y 4.671.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a las Comisiones Segunda de Legislación y Presupuesto y Hacienda: noviembre 30 de 1937.

Despacho de Comisiones; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: diciembre 21 de 1937.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión Primera de Legislación: diciembre 29 de 1937.

Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular con modificaciones: enero 12 de 1938.

CÁMARA DE SENADORES

Vuelta del proyecto; Moción de sobre tablas y Aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados: enero 14 de 1938.